

Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Magda Viviana Gómez Sotelo en calidad de representante legal del adolescente J. A. C. G.
Demandado: John Edicson Carvajal Galíndez
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 29 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, notificado el demandado por secretaría, señor John Edicson Carvajal Galíndez, el día 24 de noviembre de 2.023 (archivo electrónico 011 del expediente digital), de conformidad con lo ordenado en el auto n.° 1609 del 16 de noviembre de 2.023, no se vislumbra contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.° 117

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe secretarial, y encontrándose debidamente trabada la litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles trece (13) de marzo de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el canon 392 *ídem*, lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Magda Viviana Gómez Sotelo en calidad de representante legal del adolescente J. A. C. G.
Demandado: John Edicson Carvajal Galíndez
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento del adolescente J. A. C. G. (archivo electrónico 001 folios 6, archivo electrónico 004 folios 8 del expediente digital).
2. Copia sentencia n.º 159 del 04 de agosto de 2014 (archivo electrónico 001 folios 7 a 9, archivo electrónico 004 folios 9 a 11 del expediente digital).
3. Acta de conciliación fracasada No. 1768187-2021 (archivo electrónico 001 folios 10 a 13, archivo electrónico 004 folios 12 a 15 del expediente digital).
4. Copia de contrato de arrendamiento (archivo electrónico 004 folios 16 a 17 del expediente digital).
5. Copias de recibos de pagos de uniformes, clases de natación entre otros (archivo electrónico 004 folios 18 a 19 del expediente digital).

Documental solicitada:

OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional-Cauca, se sirva llegar con destino a este Despacho, certificación salarial del señor John Edicson Carvajal Galíndez, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.002.926.293 expedida en Popayán, para que obre como prueba dentro del presente asunto.

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda.

Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Magda Viviana Gómez Sotelo en calidad de representante legal del adolescente J. A. C. G.
Demandado: John Edicson Carvajal Galíndez
Providencia: Fija fecha audiencia

Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de la parte a la demandante en calidad de representante legal, la señora Magda Viviana Gómez Sotelo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.328.755, y a la parte demandada, señor John Edicson Carvajal Galíndez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.926.293.

Confesión ficta

En aplicación del artículo 97 del C. G. del P., tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda subsanada, a saber: tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contenido del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Magda Viviana Gómez Sotelo en calidad de representante legal del adolescente J. A. C. G.
Demandado: John Edicson Carvajal Galíndez
Providencia: Fija fecha audiencia

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Magda Viviana Gómez Sotelo en calidad de representante legal del adolescente J. A. C. G.
Demandado: John Edicson Carvajal Galíndez
Providencia: Fija fecha audiencia

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805eb0456dd88bf41f91af6ab22f5f58e751725fd9752b8e94f603e2af3d82b3**

Documento generado en 29/01/2024 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>